

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONSEJO GENERAL

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA **MARTES VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS**, EN EL DOMICILIO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SITO EN LA CALLE DE GARDENIAS NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO, ESQUINA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR, COLONIA REFORMA. EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN IV, INCISOS b) Y c), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 98, PÁRRAFOS 1 Y 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 114 TER, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 13, 18, 22, PÁRRAFOS 1 Y 2; Y 26, FRACCIONES I, XLVII Y XLVIII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL DÍA DE HOY **MARTES VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS**, SE CONVOCÓ AL HONORABLE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A FIN DE CELEBRAR **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, POR LO QUE PROCEDO A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: -----

MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA CONSEJERO PRESIDENTE.

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS SECRETARIO EJECUTIVO

MAESTRO GERARDO GARCÍA MARROQUÍN CONSEJERO ELECTORAL

MAESTRO FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ CONSEJERO ELECTORAL

LICENCIADA RITA BELL LÓPEZ VENCES	CONSEJERA ELECTORAL
MAESTRA NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ	CONSEJERA ELECTORAL
MAESTRA ELIZABETH BAUTISTA VELASCO	CONSEJERA ELECTORAL
LICENCIADO URIEL PÉREZ GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL
LICENCIADO ENRIQUE SOTELO GARDUÑO	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LICENCIADA ANA KAREN RAMÍREZ PASTRANA	REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
CIUDADANO ELISEO ALONSO CRIOLLO	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MORENA
CIUDADANO JUAN FERNANDO NAVA LÓPEZ	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA
ARQUITECTO RAMIRO GABRIEL LEÓN RAMÍREZ	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
LICENCIADO VÍCTOR HUGO TORRES PÉREZ	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO RENOVACIÓN SOCIAL

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: SEÑOR PRESIDENTE, ESTA SECRETARÍA SE PERMITE DECLARAR LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA:

GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, MUY BUENAS TARDES A TODOS Y A TODAS, HABIÉNDOSE DECLARADO LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL, Y SIENDO LAS **DIECINUEVE HORAS CON DOS Y CINCO MINUTOS** DEL DÍA **MARTES VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS**, SE INSTALA LA PRESENTE **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, POR LO QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA QUE SE SIRVA PONER A CONSIDERACIÓN DE LA MESA EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: CON SU AUTORIZACIÓN SEÑOR PRESIDENTE, COMO PUNTO ÚNICO DEL ORDEN DEL DÍA TENEMOS LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-7/2016, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2016. ES LA CUENTA SEÑOR PRESIDENTE.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, SEÑORAS Y SEÑORES ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO QUE DA CUENTA EL SEÑOR SECRETARIO. NO HABIÉNDO QUIEN HAGA USO DE LA VOZ SEÑOR SECRETARIO POR FAVOR LE PIDO CONSULTE SI ES DE APROBARSE EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: CON SU AUTORIZACIÓN SEÑOR PRESIDENTE, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SÍRVANSE MANIFESTAR EN FORMA ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PUESTO A SU CONSIDERACIÓN, POR FAVOR LES SOLICITO ATENTAMENTE QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, MUCHAS GRACIAS, SEÑOR PRESIDENTE ESTA SECRETARÍA LE INFORMA QUE EL ORDEN DEL DÍA A SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, MOTIVO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE LE SOLICITO SU AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA PARTE RELATIVA A ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DEL PROYECTO DE ACUERDO REFERIDO. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: PROCEDA POR FAVOR SEÑOR SECRETARIO CON LA CONSULTA DE LA DISPENSA DE LA LECTURA. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE CON SU AUTORIZACIÓN, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES SÍRVANSE MANIFESTAR EN FORMA ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE LA DISPENSA DE LA LECTURA EN LA PARTE RELATIVA A ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON LA SALVEDAD QUE EN EL ACTA DE ESTA SESIÓN APAREZCAN EN FORMA INTEGRAL, POR LES SOLICITO ATENTAMENTE QUE DE ESTAR POR LA AFIRMATIVA SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, MUCHAS GRACIAS, SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE LA DISPENSA DE LA LECTURA A SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO POR FAVOR PROCEDA CON EL DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: CON SU AUTORIZACIÓN SEÑOR PRESIDENTE, COMO ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA TENEMOS LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-7/2016, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2016. QUE SE GENERA A PARTIR DE LOS SIGUIENTES:
ANTECEDENTES I.- Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
II.- En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de

Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. **III.-** Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG84/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de marzo del dos mil quince, se modificó el diverso INE/CG17/2015, mediante el cual se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de las y los precandidatos, las y los candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-22/2015 y sus acumulados. **IV.-** Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. **V.-** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-3/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha trece de agosto del dos mil quince, se organizaron los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros Instrumentos Normativos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, derivados de la reforma electoral federal y local. **VI.-** Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

"NOVENO. *Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."*

VII.- Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-41/2015, dado en sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre del dos mil quince, se aprobó la metodología y se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de la Gubernatura del Estado, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. **VIII.-** Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-42/2015, aprobado en sesión

ordinaria de fecha treinta de diciembre del dos mil quince, se determinaron los topes máximos de gastos que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo ciudadano, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. **IX.-** Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-4/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de enero del dos mil dieciséis, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio 2016. **CONSIDERANDO 1.-** Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. **2.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b), c) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes. De conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes. **3.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes. **4.-** Que el artículo 25, Base A,

párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad. **5.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente. **6.-** Que el artículo 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General, reglamentar su propia organización y funcionamiento; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle. **7.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 29, fracciones II, III y IV, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de candidaturas independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2015-2016, es obligación de las y los aspirantes no aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano; abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva; rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la legislación

aplicable; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; los organismos autónomos federales, estatales, municipales y del Distrito Federal; los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; las personas jurídicas colectivas, y las personas que vivan o trabajen en el extranjero. **8.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de candidaturas independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2015-2016, el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la o el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 10% del tope del gasto para la elección de que se trate. **9.-** Que en términos de los artículos 45 y 47 de los referidos Lineamientos en materia de candidaturas independientes, establece que las y los candidatos independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o jurídica colectiva, además no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. **10.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 50, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento público de los partidos políticos deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. **11.-** En términos del artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 44 de los lineamientos de este Instituto en materia de candidaturas independientes, el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la o el candidato independiente, sin embargo, contrario al criterio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado a que están obligados constitucionalmente los Partidos Políticos, no les es aplicable a las candidaturas independientes. Ello en razón del análisis de la Tesis XXI/2015 de rubro: ***“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”*** Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a

su vez tiene como base la sentencia dictada en el recurso SUP-REC-193/2015 que estableció substancialmente:

- a) Los tribunales constitucionales de la federación, sostienen que los partidos políticos y las y los candidatos independientes se encuentran en situaciones jurídicas distintas y no equiparables, por lo que el marco normativo de los primeros no es aplicable a los segundos y no pueden aplicárseles las limitaciones diseñadas exclusivamente para un esquema normativo e institucional de partidos políticos.
- b) El principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado contiene una limitación a las candidaturas independientes, razón por la cual no puede ser aplicada por analogía para un supuesto para el cual no fue creado y que no es jurídicamente análogo.
- c) La medida resulta desproporcionada para las y los candidatos independientes, puesto que al tener un financiamiento público significativamente inferior al de quienes contienden representando a un partido político, el hecho de que el financiamiento privado se vea topado por el público, conlleva una reducción significativa de sus posibilidades de competir en una elección.

Por lo anterior, el derecho a ser votado reconocido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal debe interpretarse de conformidad con los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo que se traduce como oportunidades de contender en una elección de manera real y efectiva.

12.- Que el artículo 53, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: a) financiamiento por la militancia; b) financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. **13.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo

en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y dicha Ley, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero. **14.-** Que en términos de lo establecido por el artículo 56, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen las y los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. **15.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 56, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos, para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate. Para el caso de las aportaciones de candidatas y candidatos, así como de simpatizantes durante los Procesos Electorales, tendrá el límite anual del diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatas y candidatos. **16.-** Que el artículo 56, párrafo 2, incisos c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente; las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior. **17.-** Que como se refirió en el antecedente III del presente acuerdo, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG84/2015, se modificó el diverso INE/CG17/2015, mediante el cual

se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de las y los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatas y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015; en dicho acuerdo en su punto NOVENO resolutivo se determinó lo siguiente:

"NOVENO. *Los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente. Cuando las leyes locales en la materia remitan al criterio del INE, podrán tomar como referencia los porcentajes siguientes:*

Para el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias.

Para el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el 10% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, 0.5% del tope de gastos de gobernador inmediato anterior.

Para el límite de las aportaciones que los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, el 10% del tope de precampaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político.

Para el límite anual de aportaciones que los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, el 10% del tope de campaña de gobernador inmediato anterior, siendo que los límites individuales por candidato, los determinará cada partido político.

Para el límite de aportaciones de aspirante a candidato independiente y sus simpatizantes podrán aportar para recabar el apoyo ciudadano el 10% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate.

Para el límite de aportaciones de candidatos independientes y sus simpatizantes podrán aportar para

sus propias campañas el 10% del tope de gasto de campaña de que se trate."

En virtud de lo anterior, y al no contarse con una legislación electoral local armonizada con las reformas constitucionales en materia político electoral, este Consejo General considera procedente retomar los porcentajes establecidos por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG84/2015, referido con anterioridad. En ese contexto, como se refirió en el antecedente VI, del presente acuerdo, el decreto por el que se aprobó la Ley electoral en el estado emitida en cumplimiento de la armonización constitucional, fue declarado inválido, razón por la cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró en la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, que para el proceso electoral sería aplicable el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas electorales vigentes en la Constitución Federal, en las leyes generales y en la Constitución del Estado de Oaxaca. Razón por la cual, el contenido del capítulo II, del Título Quinto, de la Ley General de Partidos Políticos, relativo al Financiamiento Privado, resulta aplicable al caso en estudio, y este Instituto debe remitirse a él, por lo cual resulta viable la aplicación del criterio sostenido por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG84/2015. Lo anterior, en razón de que el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, no contempla la armonización Constitucional que ya fue plasmada en la Ley General de Partidos Políticos, así como tampoco contempla el financiamiento privado que podrán recibir las y los ciudadanas que deseen ejercer su derecho de contender como Candidatas y Candidatos Independientes. Razón suficiente para considerar los porcentajes propuestos por el Instituto Nacional Electoral, máxime que dicho acuerdo fue emitido en consecuencia de la revisión jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al emitir sentencia en el expediente SUP-RAP-22/2015 y sus acumulados revisó los porcentajes que deberían atenderse por concepto de financiamiento privado. Bajo esa lógica, es importante resaltar que los Lineamientos de este Instituto en materia de candidaturas independientes, establecieron en su artículo 44 que el financiamiento privado no podrá rebasar el 10 % del tope del gasto para la elección de que se trate, lo cual guarda correspondencia con la Legislación Federal y con el criterio asumido en el acuerdo INE/CG84/2015, con lo cual se da plena vigencia a la normatividad electoral aplicable al proceso electoral en curso. **18.-** Que para

establecer el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, debemos obtener el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias; por lo que tomando en consideración que el monto total aprobado de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes asciende a la cantidad de **\$129,961,923.64** (Ciento veintinueve millones novecientos sesenta y un mil novecientos veintitrés pesos 64/100 M.N.), dicho límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie queda de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS 2016	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES DURANTE EL 2016.
A	$B=A*(.02)$
\$129,961,923.64	\$2,599,238.47

De esta forma, el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie para el 2016 es por la cantidad de **\$2,599,238.47** (Dos millones quinientos noventa y nueve mil doscientos treinta y ocho pesos 47/100 M.N.).
19.- Que para establecer el límite anual de aportaciones que las y los simpatizantes podrán realizar, debemos obtener el 10% del tope de gastos de campaña de la elección de la gubernatura inmediata anterior, conforme a lo siguiente:

TOPE DE GASTOS GUBERNATURA 2010	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES QUE LAS Y LOS SIMPATIZANTES PODRÁN REALIZAR
A	$B=A*(.10)$
\$62,824,708.47	\$6,282,470.85

Así entonces, el límite anual de aportaciones que las y los simpatizantes podrán realizar en el 2016 es por la cantidad de **\$6,282,470.85** (Seis millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 85/100 M.N.).
20.- Que para establecer el límite individual anual de aportaciones que las y los simpatizantes podrán realizar, debemos obtener el 0.5% del tope de gastos de campaña de la elección de la gubernatura inmediata anterior, conforme a lo siguiente:

TOPE DE GASTOS GUBERNATURA 2010	LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES QUE LAS Y LOS SIMPATIZANTES PODRÁN REALIZAR
A	$B=A*(.05)$
\$62,824,708.47	\$314,123.54

Así entonces, el límite individual anual de aportaciones que las y los simpatizantes podrán realizar en el 2016 es por la cantidad de **\$314,123.54** (Trescientos catorce mil ciento veintitrés pesos 54/100 M.N.). **21.-** Que para establecer el límite de las aportaciones que las y los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas, debemos obtener el 10% del tope de precampaña de la elección de la gubernatura inmediata anterior, siendo que los límites individuales por precandidato, los determinará cada partido político, conforme a lo siguiente:

TOPE DE GASTOS PRECAMPAÑA GUBERNATURA 2010	LÍMITE DE LAS APORTACIONES QUE LAS Y LOS PRECANDIDATOS PODRÁN APORTAR A SUS PROPIAS PRECAMPAÑAS
A	$B=A*(.10)$
\$9,874,800.73	\$987,480.07

Así entonces, el límite de las aportaciones que las y los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas en el 2016 es por la cantidad de **\$987,480.07** (Novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 07/100 M.N.). **22.-** Que para establecer el límite anual de aportaciones que las y los candidatos podrán aportar para sus propias campañas, debemos obtener el 10% del tope de gastos de campaña de la elección de gobernador inmediata anterior, siendo que los límites individuales por candidata o candidato, los determinará cada partido político, conforme a lo siguiente:

TOPE DE GASTOS GUBERNATURA 2010	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES QUE LAS Y LOS CANDIDATOS PODRÁN REALIZAR
A	$B=A*(.10)$
\$62,824,708.47	\$6,282,470.85

Así entonces, el límite anual de aportaciones que las y los candidatos podrán aportar para sus propias campañas en el 2016 es por la cantidad de **\$6,282,470.85** (Seis millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 85/100 M.N.). **23.-** Que para establecer el límite de aportaciones de aspirante a candidata o candidato independiente y sus simpatizantes podrán aportar para recabar el apoyo ciudadano, debemos obtener el 10% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a lo siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS	LÍMITE DE APORTACIONES DE ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE Y SUS SIMPATIZANTES PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO
GUBERNATURA DEL ESTADO	\$62,824,708.47	\$6,282,470.84
DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.	\$25,843,729.00	\$2,584,372.90
CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.	\$16,345,000.64	\$1,634,500.06

Cabe señalar que por lo que respecta a las elecciones de Diputadas y Diputados, y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, deberá efectuarse la distribución por cada uno de los veinticinco distritos electorales locales y los ciento cincuenta y tres Municipios que se rigen por el sistema señalado, conforme al anexo 1 misma que se agrega al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo. Que las cantidades señaladas con anterioridad no se contraponen con lo dispuesto por el artículo 44, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de candidaturas independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2015-2016, el cual establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la o el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 10% del tope del gasto para la elección de que se trate. **24.-** Que para establecer el límite de aportaciones de candidatas y candidatos independientes y sus

simpatizantes podrán aportar para sus propias campañas, debemos obtener el 10% del tope de gasto de campaña de que se trate, conforme a lo siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS	LÍMITE DE APORTACIONES DE CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE Y SUS SIMPATIZANTES PARA LA CAMPAÑA
GUBERNATURA DEL ESTADO	\$62,824,708.47	\$6,282,470.84
DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.	\$25,843,729.00	\$2,584,372.90
CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.	\$16,345,000.64	\$1,634,500.06

Cabe señalar que por lo que respecta a las elecciones de Diputadas y Diputados, y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, deberá efectuarse la distribución por cada uno de los veinticinco distritos electorales locales y los ciento cincuenta y tres Municipios que se rigen por el sistema señalado, conforme al anexo 1 misma que se agrega al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo. Que las cantidades señaladas con anterioridad no se contraponen con lo dispuesto por el artículo 44, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de candidaturas independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2015-2016, el cual establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la o el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 10% del tope del gasto para la elección de que se trate. Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos b), c) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, párrafo 2; 53, párrafo 1; 54, párrafo 1; 56, párrafos 1 y 2, incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos; 25, Base A, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 29, fracciones II, III y IV, y 44, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de candidaturas independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2015-2016, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emite el siguiente: **ACUERDO PRIMERO.-** El límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie para el 2016, es por la cantidad de **\$2,599,238.47** (Dos millones quinientos noventa y nueve mil doscientos treinta y ocho pesos 47/100 M.N.), en términos del considerando 18 del presente acuerdo. **SEGUNDO.-** El límite anual de aportaciones que las y los simpatizantes podrán realizar en el 2016, es por la cantidad de **\$6,282,470.85** (Seis millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 85/100 M.N.), en términos del considerando 19 de este acuerdo. **TERCERO.-** El límite individual anual de aportaciones que las y los simpatizantes podrán realizar en el 2016, es por la cantidad de **\$314,123.54** (Trescientos catorce mil ciento veintitrés pesos 54/100 M.N.), de conformidad con el considerando 20 del presente acuerdo. **CUARTO.-** El límite de las aportaciones que las y los precandidatos podrán aportar a sus propias precampañas en el 2016, es por la cantidad de **\$987,480.07** (Novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 07/100 M.N.), en términos del considerando 21 del presente acuerdo. **QUINTO.-** El límite anual de aportaciones que las y los candidatos podrán aportar para sus propias campañas en el 2016 es por la cantidad de **\$6,282,470.85** (Seis millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 85/100 M.N.), en términos del considerando 22 de este acuerdo. **SEXTO.-** Los límites de aportaciones de aspirantes a candidatas o candidatos independientes y sus simpatizantes, que podrán aportar para recabar el apoyo ciudadano, así como aportar a sus campañas, son el 10% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme al anexo 1, que se agrega al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo, de conformidad con el considerando 23 del presente acuerdo. La suma del financiamiento público y el privado, en ningún caso podrá rebasar los topes máximos aprobados para gastos de apoyo ciudadano y de campaña, establecidos para candidaturas independientes, sin rebasar los límites que se consideren para un partido político de reciente creación. **SÉPTIMO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a las y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto del Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes. **OCTAVO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto. Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **CONSEJERO PRESIDENTE GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA, SECRETARIO EJECUTIVO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS. ES LA CUENTA SEÑOR PRESIDENTE.** -----

A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE EL ANEXO 1, ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.-----

ANEXO 1

<i>DTTO.</i>	<i>CABECERA DEL DISTRITO ELECTORAL</i>	<i>PORCENTAJE</i>	<i>TOPE</i>
1	ACATLAN DE PÉREZ FIGUEROA	10%	103,374.91
2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	10%	103,374.91
3	LOMA BONITA	10%	103,374.91
4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	10%	103,374.91
5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	10%	103,374.91
6	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	10%	103,374.91
7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	10%	103,374.91
8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	10%	103,374.91
9	IXTLÁN DE JUÁREZ	10%	103,374.91
10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	10%	103,374.91
11	MATÍAS ROMERO	10%	103,374.91

12	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	10%	103,374.91
13	OAXACA DE JUÁREZ	10%	103,374.91
14	OAXACA DE JUÁREZ	10%	103,374.91
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	10%	103,374.91
16	ZIMATLÁN DE ALVAREZ	10%	103,374.91
17	TLACOLULA DE MATAMOROS	10%	103,374.91
18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	10%	103,374.91
19	SALINA CRUZ	10%	103,374.91
20	JUCHITÁN DE ZARAGOZA	10%	103,374.91
21	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	10%	103,374.91
22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	10%	103,374.91
23	SAN PEDRO MIXTEPEC	10%	103,374.91
24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	10%	103,374.91
25	SAN PEDRO POCHUTLA	10%	103,374.91

TOTAL**\$2,584,372.90**

LISTA DE 153 MUNICIPIOS QUE SE RÍGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS

DISTRITO ELECTORAL	N° PROG.	MUNICIPIO	TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2013	PORCENTAJE	TOPE
1	1	ACATLAN DE PÉREZ FIGUEROA	\$307,483.31	10%	\$30,748.33
1	2	COSOLAPA	\$84,830.63	10%	\$8,483.06
1	3	SAN JOSÉ INDEPENDENCIA	\$26,366.62	10%	\$2,636.66
1	4	SAN JOSÉ TENANGO	\$104,226.47	10%	\$10,422.65
1	5	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	\$226,661.03	10%	\$22,666.10
1	6	SAN PEDRO IXCATLÁN	\$64,879.38	10%	\$6,487.94
2	7	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	\$1,056,454.67	10%	\$105,645.47
2	8	SAN LUCAS OJITLÁN	\$130,671.69	10%	\$13,067.17
3	9	AYOTZINTEPEC	\$36,428.99	10%	\$3,642.90
3	10	LOMA BONITA	\$262,947.29	10%	\$26,294.73
3	11	SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	\$146,620.83	10%	\$14,662.08
3	12	SAN FELIPE USILA	\$66,926.13	10%	\$6,692.61
3	13	SAN JOSÉ CHILTEPEC	\$70,939.35	10%	\$7,093.94
3	14	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	\$13,505.87	10%	\$1,350.59
3	15	SANTA MARIA JACATEPEC	\$64,644.94	10%	\$6,464.49
4	16	HUAUTEPEC	\$33,362.52	10%	\$3,336.25
4	17	HUAUTLA DE JIMÉNEZ	\$185,127.65	10%	\$18,512.77

4	18	SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA	\$23,199.61	10%	\$2,319.96
4	19	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN	\$64,540.74	10%	\$6,454.07
4	20	SAN JUAN COATZOSPAM	\$13,262.90	10%	\$1,326.29
4	21	SANTA MARÍA TECOMAVACA	\$12,642.91	10%	\$1,264.29
4	22	SANTA MARÍA TEOPOXCO	\$23,308.52	10%	\$2,330.85
4	23	SANTA MARÍA TEXCATITLÁN	\$7,213.75	10%	\$721.38
4	24	TEOTITLAN DE FLORES MAGÓN	\$56,645.91	10%	\$5,664.59
4	25	VALERIO TRUJANO	\$10,833.19	10%	\$1,083.32
5	26	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	\$114,619.71	10%	\$11,461.97
5	27	SAN ANDRÉS DINICUITI	\$15,181.54	10%	\$1,518.15
5	28	SAN ANDRÉS ZAUTLA	\$23,752.58	10%	\$2,375.26
5	29	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	\$70,042.87	10%	\$7,004.29
5	30	SAN PABLO HUITZO	\$42,260.31	10%	\$4,226.03
5	31	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	\$25,771.75	10%	\$2,577.18
5	32	SANTIAGO CACALOXTEPEC	\$13,949.93	10%	\$1,394.99
5	33	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	\$56,503.48	10%	\$5,650.35
5	34	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	\$43,810.31	10%	\$4,381.03
5	35	VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN	\$14,762.62	10%	\$1,476.26
6	36	ASUNCIÓN CUYOTEPEJI	\$7,557.26	10%	\$755.73
6	37	FRESNILLO DE TRUJANO	\$7,917.53	10%	\$791.75
6	38	GUADALUPE DE RAMÍREZ	\$11,310.75	10%	\$1,131.08
6	39	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	\$486,173.05	10%	\$48,617.31
6	40	MARISCALA DE JUÁREZ	\$25,403.11	10%	\$2,540.31
6	41	SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA	\$11,067.78	10%	\$1,106.78
6	42	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	\$3,477.01	10%	\$347.70
6	43	SAN JUAN IHUALTEPEC	\$5,772.67	10%	\$577.27
6	44	SAN MARCOS ARTEAGA	\$11,981.02	10%	\$1,198.10
6	45	SAN MARTIN ZACATEPEC	\$11,310.75	10%	\$1,131.08
6	46	SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN	\$17,979.90	10%	\$1,797.99
6	47	SAN MIGUEL AMATITLAN	\$41,422.48	10%	\$4,142.25
6	48	SAN NICOLÁS HIDALGO	\$7,574.01	10%	\$757.40
6	49	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	\$19,622.06	10%	\$1,962.21
6	50	SANTIAGO AYUQUILILLA	\$15,491.54	10%	\$1,549.15
6	51	SANTIAGO CHAZUMBA	\$29,416.33	10%	\$2,941.63
6	52	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN	\$30,413.35	10%	\$3,041.34
6	53	SANTIAGO TAMAZOLA	\$29,508.49	10%	\$2,950.85
6	54	SANTO DOMINGO TONALA	\$53,118.63	10%	\$5,311.86
6	55	SILACAYOAPAM	\$58,896.79	10%	\$5,889.68
6	56	ZAPOTITLÁN LAGUNAS	\$23,501.23	10%	\$2,350.12
7	57	PUTLA VILLA DE GUERRERO	\$227,401.98	10%	\$22,740.20
7	58	SAN ANDRES CABECERA NUEVA	\$17,494.60	10%	\$1,749.46
7	59	SAN PEDRO AMUZGOS	\$73,729.33	10%	\$7,372.93
7	60	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	\$62,033.18	10%	\$6,203.32

7	61	SANTA MARÍA IPALAPA	\$31,242.81	10%	\$3,124.28
7	62	SANTA MARÍA ZACATEPEC	\$107,339.25	10%	\$10,733.93
7	63	SANTIAGO JUXTLAHUACA	\$205,422.41	10%	\$20,542.24
8	64	CHALCATONGO DE HIDALGO	\$54,609.98	10%	\$5,461.00
8	65	SAN AGUSTÍN ATENANGO	\$16,647.75	10%	\$1,664.78
8	66	TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA	\$88,966.02	10%	\$8,896.60
8	67	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	\$243,575.52	10%	\$24,357.55
9	68	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	\$154,262.18	10%	\$15,426.22
9	69	VILLA DE ETLA	\$62,024.80	10%	\$6,202.48
11	70	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	\$86,631.97	10%	\$8,663.20
11	71	CHAHUITES	\$67,303.15	10%	\$6,730.32
11	72	MATÍAS ROMERO	\$293,053.99	10%	\$29,305.40
11	73	REFORMA DE PINEDA	\$17,544.23	10%	\$1,754.42
11	74	SAN JUAN GUICHICOVI	\$190,956.54	10%	\$19,095.65
11	75	SAN PEDRO TAPANATEPEC	\$87,298.88	10%	\$8,729.89
11	76	SANTA MARÍA PETAPA	\$90,678.70	10%	\$9,067.87
11	77	SANTIAGO NILTEPEC	\$36,948.30	10%	\$3,694.83
11	78	SANTO DOMINGO INGENIO	\$56,830.24	10%	\$5,683.02
11	79	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	\$77,172.83	10%	\$7,717.28
12	80	SANTA CRUZ AMILPAS	\$63,055.34	10%	\$6,305.53
12	81	SANTA LUCIA DEL CAMINO	\$327,542.56	10%	\$32,754.26
12	82	SOLEDAD ETLA	\$32,089.02	10%	\$3,208.90
13	83	SAN JACINTO AMILPAS	\$77,541.48	10%	\$7,754.15
14	84	OAXACA DE JUÁREZ	\$2,038,519.64	10%	\$203,851.96
15	85	CUILAPAM DE GUERRERO	\$109,814.82	10%	\$10,981.48
15	86	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	\$455,387.55	10%	\$45,538.76
15	87	VILLA DE ZAACHILA	\$199,538.39	10%	\$19,953.84
16	88	ASUNCIÓN OCOTLÁN	\$27,547.96	10%	\$2,754.80
16	89	CIENEGA DE ZIMATLAN	\$23,836.36	10%	\$2,383.64
16	90	OCOTLÁN DE MORELOS	\$135,946.84	10%	\$13,594.68
16	91	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	\$29,551.14	10%	\$2,955.11
16	92	SAN PABLO HUIXTEPEC	\$63,893.17	10%	\$6,389.32
16	93	SANTA ANA ZEGACHE	\$25,352.84	10%	\$2,535.28
16	94	SANTA GERTRUDIS	\$22,646.64	10%	\$2,264.66
16	95	TRINIDAD ZAACHILA	\$20,409.62	10%	\$2,040.96
16	96	ZIMATLAN DE ALVAREZ	\$127,551.75	10%	\$12,755.18
17	97	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	\$20,133.14	10%	\$2,013.31
17	98	SAN PABLO VILLA DE MITLA	\$74,877.17	10%	\$7,487.72
17	99	TLACOLULA DE MATAMOROS	\$137,672.77	10%	\$13,767.28
18	100	MAGDALENA TEQUISISTLÁN	\$49,486.09	10%	\$4,948.61
18	101	MAGDALENA TLACOTEPEC	\$9,266.44	10%	\$926.64
18	102	SAN PEDRO HUAMELULA	\$61,796.91	10%	\$6,179.69
18	103	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	\$80,856.10	10%	\$8,085.61

18	104	SANTA MARÍA MIXTEQUILLA	\$28,570.12	10%	\$2,857.01
18	105	SANTIAGO LAOLLAGA	\$22,378.53	10%	\$2,237.85
18	106	SANTO DOMINGO CHIHUITAN	\$11,243.72	10%	\$1,124.37
18	107	SANTO DOMINGO PETAPA	\$53,788.90	10%	\$5,378.89
18	108	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	\$427,438.04	10%	\$42,743.80
19	109	ASUNCIÓN IXTALTEPEC	\$107,287.15	10%	\$10,728.72
19	110	CIUDAD IXTEPEC	\$166,368.57	10%	\$16,636.86
19	111	SALINA CRUZ	\$521,684.39	10%	\$52,168.44
19	112	SAN BLAS ATEMPA	\$109,529.95	10%	\$10,953.00
19	113	SAN PEDRO COMITANCILLO	\$28,980.66	10%	\$2,898.07
19	114	SAN PEDRO HUILOTEPEC	\$17,837.47	10%	\$1,783.75
19	115	SANTA MARÍA XADANI	\$47,253.80	10%	\$4,725.38
20	116	EL ESPINAL	\$56,185.10	10%	\$5,618.51
20	117	JUCHITAN DE ZARAGOZA	\$606,086.20	10%	\$60,608.62
20	118	SAN DIONISIO DEL MAR	\$33,739.55	10%	\$3,373.96
20	119	SAN FRANCISCO DEL MAR	\$43,441.05	10%	\$4,344.11
20	120	SAN FRANCISCO IXHUATÁN	\$58,532.10	10%	\$5,853.21
20	121	UNIÓN HIDALGO	\$89,907.90	10%	\$8,990.79
21	122	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	\$145,908.68	10%	\$14,590.87
21	123	MAGDALENA OCOTLÁN	\$7,079.69	10%	\$707.97
21	124	SAN AGUSTÍN AMATENGO	\$13,757.22	10%	\$1,375.72
21	125	VILLA SOLA DE VEGA	\$81,518.14	10%	\$8,151.81
22	126	MÁRTIRES DE TACUBAYA	\$9,475.90	10%	\$947.59
22	127	PINOTEPA DE DON LUIS	\$39,696.54	10%	\$3,969.65
22	128	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	\$37,978.99	10%	\$3,797.90
22	129	SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE	\$6,124.56	10%	\$612.46
22	130	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	\$17,870.99	10%	\$1,787.10
22	131	SAN JUAN CACAHUATEPEC	\$54,425.65	10%	\$5,442.57
22	132	SAN JUAN COLORADO	\$50,831.35	10%	\$5,083.14
22	133	SAN LORENZO	\$33,571.98	10%	\$3,357.20
22	134	SAN MIGUEL TLACAMAMA	\$20,619.08	10%	\$2,061.91
22	135	SAN PEDRO ATOYAC	\$24,313.92	10%	\$2,431.39
22	136	SAN PEDRO JICAYAN	\$62,619.66	10%	\$6,261.97
22	137	SAN SEBASTIAN IXCAPA	\$26,710.13	10%	\$2,671.01
22	138	SANTA MARÍA CORTIJO	\$8,721.85	10%	\$872.19
22	139	SANTA MARÍA HUAZOLOTITLAN	\$73,327.94	10%	\$7,332.79
22	140	SANTIAGO LLANO GRANDE	\$25,218.78	10%	\$2,521.88
22	141	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	\$334,493.99	10%	\$33,449.40
22	142	SANTIAGO TAPEXTLA	\$19,178.01	10%	\$1,917.80
22	143	SANTO DOMINGO ARMENTA	\$21,297.72	10%	\$2,129.77
23	144	SAN PEDRO MIXTEPEC	\$274,139.68	10%	\$27,413.97
23	145	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	\$326,912.21	10%	\$32,691.22
23	146	SANTA CATARINA JUQUILA	\$96,967.94	10%	\$9,696.79

23	147	SANTIAGO JAMILTEPEC	\$126,672.17	10%	\$12,667.22
23	148	SANTIAGO TETEPEC	\$29,504.83	10%	\$2,950.48
24	149	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ	\$278,463.81	10%	\$27,846.38
24	150	SAN MATEO RIO HONDO	\$21,163.67	10%	\$2,116.37
25	151	SAN PEDRO POCHUTLA	\$267,861.87	10%	\$26,786.19
25	152	SANTA MARÍA HUATULCO	\$245,850.46	10%	\$24,585.05
25	153	SANTA MARÍA TONAMECA	\$145,692.06	10%	\$14,569.21
TOTAL			\$16,345,000.64		\$1,634,500.08

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, SEÑORAS Y SEÑORES ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO QUE DA CUENTA EL SEÑOR SECRETARIO. TIENE EL USO DE LA VOZ LA CONSEJERA ELECTORAL LÓPEZ VENCES. -----

EN USO DE LA PALABRA, LA **LICENCIADA RITA BELL LÓPEZ VENCES**, CONSEJERA ELECTORAL, MANIFIESTA: GRACIAS PRESIDENTE MUY BUENAS TARDES A TODAS Y TODOS, ÚNICAMENTE QUISIERA COMENTAR QUE ESTE ACUERDO QUE EL DÍA DE HOY SE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN PUES FUE UN PRE PROYECTO QUE SE CIRCULÓ EN LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL CUAL SOY INTEGRANTE Y BUENO YO CUANDO LO PASAMOS COMO UN PRE PROYECTO SI MANIFESTÉ EN ESE MOMENTO CON LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN QUE LE PEDÍA QUE HICIERA ALGUNAS MODIFICACIONES, COMO FUE INCLUIR UN LENGUAJE QUE TAMBIÉN INCORPORARA A LAS MUJERES YA QUE SOLO HABLA DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DE LOS CANDIDATOS, DE LOS PRE CANDIDATOS, DE LOS SIMPATIZANTES Y QUE PENA QUE NO ME HAYA HECHO CASO, IGUAL HABÍA SOLICITADO Y SE DIJO QUE ASÍ SE HARÍA QUE CADA UNO DE LOS ACUERDOS IRÍA RELACIONADO CON EL CONSIDERANDO QUE LE DABA ORIGEN, ENTONCES NUEVAMENTE VUELVO A HACER ESTA SOLICITUD YA QUE LOS ACUERDO SON MUY AMBIGUOS Y SI HABRÍA QUE DEFINIR EN CADA UNO DE ELLOS SI SE ESTÁ HABLANDO DE MANERA INDIVIDUAL, POR EJEMPLO EN EL SEGUNDO, EL LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES QUE LOS SIMPATIZANTES, PERO SABER SI ES EN CONJUNTO, DE MANERA INDIVIDUAL O CÓMO SERÁ, ME PARECE QUE SI HACE FALTA SER MUCHO MÁS ESPECÍFICOS EN CADA PUNTO DE ACUERDO Y RELACIONARLO CON SU CONSIDERANDO, YO NUEVAMENTE SOLICITARÍA SON CUESTIONES DE FORMA PERO QUE CONSIDERO IMPORTANTES Y QUE LAMENTO QUE NO SE HAYA ECHO COMO SE ACORDÓ EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN. ES CUANTO. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS CONSEJERA LÓPEZ VENCES, ¿ALGUIEN MÁS QUE DESEE HACER USO DE LA VOZ? TIENE EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PÉREZ GARCÍA. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO URIEL PÉREZ GARCÍA**, CONSEJERO ELECTORAL, MANIFIESTA: MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE CON SU AUTORIZACIÓN, MUY BUENAS TARDES CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y FUNCIONARIOS ELECTORALES QUE NOS ACOMPAÑAN EN ESTA SESIÓN, QUISIERA HACER UNA PUNTUALIZACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE SE NOS ESTÁ SOMETIENDO A CONSIDERACIÓN Y VA PRECISAMENTE ENFOCADA A QUE PUDIÉRAMOS O QUE SE TENGA MUCHO CUIDADO EN CUANTO AL TOPE O A LA MANERA EN COMO SE ESTARÍA PONIENDO EL LÍMITE DE APORTACIÓN PARA EL CASO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN ESTE ASPECTO VALE LA PENA RECORDAR QUE COMO BIEN SE SEÑALA YA EN UN APARTADO ANTERIOR EN EL CONSIDERANDO NÚMERO ONCE DE ESTE ACUERDO CORRESPONDIENTE A LA PÁGINA NÚMERO SEIS EN LA ÚLTIMA PARTE EXISTE UN CRITERIO DEL TRIBUNAL, OBVIAMENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN DONDE HABLA PRECISAMENTE DE UNA NO APLICACIÓN PARA EL CASO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES COMO LO ES PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRECISAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DESDE ESTA PERSPECTIVA ESTE TRIBUNAL QUE EMITE ESA RESOLUCIÓN HACE UN ANÁLISIS RESPECTO A LO QUE SUCEDE EN CASO DEL DISTRITO FEDERAL POR EJEMPLO EN DONDE EL LÍMITE DE APORTACIONES QUE PODÍA RECIBIR TANTO DE ORIGEN PRIVADO COMO DE ORIGEN PÚBLICO UN CANDIDATO INDEPENDIENTE AÚN ASÍ HACÍA TODAVÍA DE MANERA PUES PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE QUE PUDIERA CONTENDER EN CONDICIONES DE EQUIDAD PARA LA ELECCIÓN QUE SE TRATASE CONTRA UN PARTIDO POLÍTICO, EN ESTE CASO OBVIAMENTE HAY QUE DEJAR CLARO QUE EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL QUE DISPONGAN TAMBIÉN LOS CANDIDATOS, CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PUES ESTARÁ SUJETO A LA FISCALIZACIÓN Y POR SUPUESTO A LA REVISIÓN EN CUANTO A SU ORIGEN, USO, DESTINO Y POR SUPUESTO A LA COMPROBACIÓN Y FISCALIZACIÓN QUE OBVIAMENTE PRIVAN TAMBIÉN PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE SE TIENEN QUE HACER EN UNA CUESTIÓN GLOBAL VAMOS EN FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO PRIVADO, DESDE ESTA PERSPECTIVA VALE LA PENA MENCIONAR ENTONCES QUE TAMBIÉN COMO EN EL CASO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES TENDRÁN DOS BOLSAS QUE SERÁ LA DEL ERARIO Y OTRA QUE SERÁ LA DE LOS RECURSOS DE ORIGEN PRIVADO, AQUÍ ES DONDE QUISIERA DETENERME Y QUE SE PUDIERA REVISAR O PONDRÍA YO SOBRE LA MESA LA SIGUIENTE CONSIDERACIÓN, QUE PUDIÉRAMOS APARTAR A LO MEJOR O AGREGAR UN SIGUIENTE ACUERDO EN DONDE PUDIÉRAMOS ESTABLECER QUE LA SUMA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE PODRÁN DESTINARSE PARA ACTIVIDADES DE CAMPAÑAS DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES NO PODRÁ SER MAYOR AL TOPE OBTENIDO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE NOSOTROS COMO CONSEJO GENERAL FIJEMOS EN UN FUTURO YA MUY PRÓXIMO, ES DECIR CON ESTO ESTARÍAMOS HABLANDO DE QUE AMBOS FINANCIAMIENTOS TANTO EL PÚBLICO COMO EL PRIVADO OBTENIDO NO PUEDE PASAR EL TOPE DE GASTO MÁXIMO DE CAMPAÑA PERO TAMPOCO ESTARÍAMOS RESTRINGIENDO COMO ME PARECE DESDE UNA INTERPRETACIÓN PERSONAL SE HACE CON ESTE PROYECTO EN DONDE ESTAMOS DICHIENDO QUE EL APOYO, PERDÓN LAS APORTACIONES EL LÍMITE DE APORTACIONES PARA SUS CAMPAÑAS SERÁ EL DIEZ POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, ES DECIR COMO QUE EN ESTE MOMENTO ESTARÍAMOS NOSOTROS DE ALGUNA MANERA INNECESARIA QUIZÁS RESTRINGIENDO YA ÚNICAMENTE A UN DIEZ POR CIENTO AL CASO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y NO PORQUE SEA UNA SITUACIÓN PROPIAMENTE DE CARÁCTER DE DEFENSA A ULTRANZA DIGAMOS DEL FINANCIAMIENTO QUE TENGAN QUE RECIBIR DE ORIGEN PRIVADO LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PUESTO QUE TAMBIÉN HAY QUE TENER MUCHO CUIDADO QUE ESTE ORIGEN DE DINERO PUES OBTENIDO SEA LICITO, SINO LA SITUACIÓN ES QUE NOSOTROS NO PODRÍAMOS VERNOS RESTRINGIDOS SI BIEN ES CIERTO QUE TAMBIÉN HAY UN LINEAMIENTO YA APROBADO POR ESTE CONSEJO GENERAL DONDE SE REFIERE A ESTA PROPIA FORMULA DEL DIEZ POR CIENTO TAMBIÉN ME PARECE QUE HAY QUE TOMAR QUE ESTÁ YA UNA TESIS DEL PROPIO TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL CUAL SE FIJA QUE EFECTIVAMENTE EL FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL CASO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PUEDE ESTAR POR ENCIMA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ENTONCES TAMBIÉN SIN EL ANIMO DE ABRIR UNA PUERTA Y PODER DECIR QUE EL FINANCIAMIENTO PRIVADO SUBIRÁ A TAL O CUÁL CANTIDAD LO ÚNICO QUE HABRÍA QUE CONSIDERAR ES QUE LA SUMA TANTO DE APORTACIONES PRIVADAS COMO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO PODRÁ SER MAYOR A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA Y OBTENIDO YA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ESTA TESIS A QUE SE HACE REFERENCIA PUES SE ENTIENDE QUE PARA EL CASO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EL FINANCIAMIENTO PRIVADO PUEDE ESTAR POR ENCIMA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ENTONCES MI PROPUESTA

CONCRETA SERÍA QUE EL ACUERDO SEXTO POR EJEMPLO QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA, LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE Y SUS SIMPATIZANTES PODRÁN APORTAR PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO SERÁ O ES DEL DIEZ POR CIENTO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR Y RECORDAMOS QUE TAMBIÉN ESA FORMULA YA ESTÁ FIJADA A PARTIR DE LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES EN LA LEGIPE, ENTONCES AHÍ NO HAY NINGÚN INCONVENIENTE PUESTO QUE LA PROPIA LEGISLACIÓN FEDERAL LO MARCA ASÍ Y EL SIGUIENTE APARTADO PONER QUE EN EL CASO DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES QUE PODRÁN RECIBIR LOS ASPIRANTES O LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PUES YA NO SERÍAN ASPIRANTES SINO LOS CANDIDATOS YA REGISTRADOS TENDRÍA QUE SER LOS LÍMITES DE APORTACIONES QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL CASO DE APORTACIONES PRIVADAS COMO PÚBLICAS NO PODRÁ REBASAR EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE FIJE EL CONSEJO GENERAL Y QUE OBIAMENTE CON ESTOS ME PARECE DESDE MI PERSPECTIVA QUE ESTARÍAMOS SALVANDO LA SITUACIÓN DE QUE NO ESTARÍAMOS RESTRINGIENDO EL TOPE A UN PORCENTAJE DETERMINADO COMO TAMBIÉN NO ESTARÍAMOS TRASGREDIENDO ESTA TESIS EN LA QUE HABLA QUE EL FINANCIAMIENTO PRIVADO PUEDE ESTAR POR ENCIMA DEL PÚBLICO LLEGANDO A SER INCLUSO EL FINANCIAMIENTO PRIVADO OBIAMENTE MAYOR Y ESTABLECIÉNDOSE SIEMPRE Y CUANDO NO REBASE EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, ENTONCES ESA SERÍA MI PROPUESTA SEÑOR PRESIDENTE Y PUES SOLICITARÍA RESPETUOSAMENTE QUE SE PUSIERA A CONSIDERACIÓN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR CONSEJERO URIEL PÉREZ GARCÍA, ALGUNA OTRA CONSIDERACIÓN, ¿EN SEGUNDA RONDA, ALGUNA OTRA CONSIDERACIÓN? PERMITANME BREVEMENTE HACER UNA CONSIDERACIÓN EN ESTA SEGUNDA RONDA CONSIDERO QUE ES MUY PRUDENTE SEÑALAR EN CADA UNO DE LOS ACUERDOS CON BASE EN QUE CONSIDERANDO DE LOS QUE SE RELACIONAN EN EL PROYECTO DE ACUERDO DE DONDE SALE ESA CANTIDAD TAMBIÉN PARA QUE NO SE PUEDA PERDER DE VISTA LA FORMULA DE CADA UNO DE LOS LÍMITES DE LAS APORTACIONES EN CADA UNO DE LOS CASOS, PARA EL CASO QUE SEÑALA EN CONSEJERO URIEL PÉREZ YO CONSIDERO QUE PARTIR EL ACUERDO SEXTO EN LA FORMA EN QUE SE SEÑALA PODRÍA DAR LUGAR A UNA POSIBLE MALA INTERPRETACIÓN DE QUE ESTARÍAMOS FIJANDO EL TOPE DE APORTACIONES PARA LOS CANDIDATOS POR EJEMPLO EN EL CASO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE APORTACIONES PRIVADAS EN POCO MÁS DE

SESENTA MILLONES DE PESOS CUANDO LA TESIS QUE SE SEÑALA LO QUE ESTABLECE ES QUE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA QUE PUEDAN COMPETIR EN SITUACIONES DE EQUIDAD SE TENDRÁ QUE ESTABLECER UNA EQUIDAD Y EN ESTE SENTIDO COMO BIEN LO CONSIDERABA EL CONSEJERO URIEL EL APOORTE PRIVADO PREVALECE SOBRE EL APOORTE PÚBLICO, PERO LO QUE TAMBIÉN ESTABLECE ES QUE DEBERÍAN ESTAR EN CONDICIONES POR LO MENOS DE EQUIDAD TRATÁNDOSE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN QUE EN ESTE CASO EN LA ENTIDAD TIENEN UN APOORTE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ALREDEDOR DE SI NO ME EQUIVOCO DE ALREDEDOR DE DOS MILLONES DE PESOS EN ORDINARIO Y UN MILLÓN TRESCIENTOS PARA EL CASO DE CAMPAÑA, ENTONCES ESTARÍA DE ACUERDO CON EL PLANTEAMIENTO QUE HACE EL SEÑOR CONSEJERO URIEL PÉREZ PERO HACIENDO ESTA CONSIDERACIÓN QUE NO SE REBASARA EL TOPE MÁXIMO O LA EROGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE COMPITAN POR PRIMERA OCASIÓN EN LA ENTIDAD, RESPETUOSAMENTE ESA SERÍA LA CONSIDERACIÓN QUE HARÍA, ¿NO SE SI EXISTE ALGUNA OTRA INTERVENCIÓN? SI NO EXISTE ALGUNA OTRA INTERVENCIÓN LE PEDIRÍA A LA SECRETARÍA QUE SOMETIERA A LA CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS LAS PROPUESTAS QUE HACEN LA CONSEJERA LÓPEZ VENCES Y EL CONSEJERO PÉREZ GARCÍA Y POSTERIORMENTE CON LOS ENGROSES RESPECTIVOS SOMETIERA A VOTACIÓN EL DICTAMEN QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: CLARO QUE SI SEÑOR PRESIDENTE CON SU AUTORIZACIÓN, EN UN PRIMER TERMINO SE SOMETERÍA A SU CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA EFECTUADA POR LA CONSEJERA ELECTORAL RITA BELL LÓPEZ VENCES, EN EL SENTIDO DE QUE EN EL ACUERDO SE REDACTE CON UN LENGUAJE INCLUYENTE Y QUE CADA PUNTO DE ACUERDO SE RELACIONE CON EL CONSIDERANDO QUE LE CORRESPONDE, LES SOLICITO ATENTAMENTE QUE EN VOTACIÓN ECONÓMICA Y DE ESTAR POR LA AFIRMATIVA SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, MUCHAS GRACIAS, SEÑOR PRESIDENTE LA PROPUESTA EFECTUADA POR LA CONSEJERA ELECTORAL RITA BELL LÓPEZ VENCES FUE APROBADA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS CONTINÚE POR FAVOR SEÑOR SECRETARIO. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: EN UNA PROPUESTA CONSOLIDADA DE LA EFECTUADA POR EL CONSEJERO URIEL PÉREZ GARCÍA QUE SE AGREGUE EN EL PUNTO SEXTO DE ACUERDO SE AGREGUE AL PUNTO SEXTO DE ACUERDO QUE LA SUMA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y EL PRIVADO EN NINGÚN CASO PODRÁ REBASAR LOS TOPES MÁXIMOS APROBADOS PARA GASTOS DE APOYO CIUDADANO Y DE CAMPAÑA ESTABLECIDOS PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES SIN REBASAR LOS LÍMITES QUE SE CONSIDERAN PARA UN PARTIDO DE RECIENTE CREACIÓN, LES SOLICITARÍA DE MANERA MUY ATENTA QUE DE ESTAR POR LA AFIRMATIVA CON LA PROPUESTA EFECTUADA SE SIRVIERAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, MUCHAS GRACIAS, SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE LA PROPUESTA FUE APROBADA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, POR FAVOR CONTINÚE CON LOS ENGROSES RESPECTIVOS, PÓNGALOS A CONSIDERACIÓN. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**, SECRETARIO EJECUTIVO, MANIFIESTA: CLARO QUE SI SEÑOR PRESIDENTE, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES SE CONSULTA SI CON EL ENGROSE Y LAS MODIFICACIONES EFECTUADOS AL PROYECTO DE ACUERDO ES DE APROBARSE EL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-7/2016, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2016. POR LO QUE LES SOLICITO ATENTAMENTE SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO, CONSEJERO ELECTORAL, MAESTRO GERARDO GARCÍA MARROQUÍN: **A FAVOR**; CONSEJERO ELECTORAL, MAESTRO FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ: **A FAVOR CON LAS MODIFICACIONES**; CONSEJERA ELECTORAL, LICENCIADA RITA BELL LÓPEZ VENCES: **DE ACUERDO CON EL PROYECTO**; CONSEJERA ELECTORAL, MAESTRA NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ: **APROBADO CON LAS MODIFICACIONES**; CONSEJERA ELECTORAL, MAESTRA ELIZABETH BAUTISTA VELASCO: **APROBADO CON LAS MODIFICACIONES**; CONSEJERO ELECTORAL, LICENCIADO URIEL PÉREZ GARCÍA: **A FAVOR CON EL ENGROSE CORRESPONDIENTE**; CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA: **A FAVOR**. GRACIAS. SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE CON LAS

MODIFICACIONES Y ENGROSES CORRESPONDIENTES EL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-7/2016, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2016. HA SIDO APROBADO POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS. -----

EN USO DE LA PALABRA, EL **MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**, CONSEJERO PRESIDENTE, MANIFIESTA: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, SEÑORAS Y SEÑORES HABIÉNDOSE CONCLUIDO LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y SIENDO LAS **DIECINUEVE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL MARTES VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS**, SE CLAUSURA LA PRESENTE **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, QUE TENGAN USTEDES MUY BUENA NOCHE.-----

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE DESAHOGAR, SE LEVANTA LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL DÍA **MARTES VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS**, CONSTANDO LA PRESENTE ACTA DE TREINTA Y UN HOJAS TAMAÑO OFICIO, ÚTILES POR UN SOLO LADO, CON ANEXOS, FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL CALCE Y MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

-----**DOY FE**-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

**MAESTRO GUSTAVO
MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LICENCIADO FRANCISCO JAVIER
OSORIO ROJAS**

CONSEJEROS ELECTORALES

**MAESTRO GERARDO GARCÍA
MARROQUÍN**

**MAESTRO FILIBERTO CHÁVEZ
MÉNDEZ**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

**LICENCIADA RITA BELL LÓPEZ
VENCES**

**MAESTRA NORA HILDA
URDIALES SÁNCHEZ**

**MAESTRA ELIZABETH
BAUTISTA VELASCO**

**LICENCIADO URIEL PÉREZ
GARCÍA**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

LICENCIADO ENRIQUE SOTELO GARDUÑO

POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LICENCIADA ANA KAREN RAMÍREZ PASTRANA

POR EL PARTIDO MORENA

CIUDADANO ELISEO ALONSO CRIOLLO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ARQUITECTO RAMIRO GABRIEL LEÓN RAMÍREZ

POR EL PARTIDO RENOVACIÓN SOCIAL

LICENCIADO VÍCTOR HUGO TORRES PÉREZ